

RAMOS FIANZAS – CAUCIONES

POLIZA DE SEGURO DE GARANTIA DE BUENA EJECUCIÓN DE TRANSPORTE

(Aprobada mediante R.A. N° ____ de fecha ____)

CONDICIONES PARTICULARES

En consideración a la prima estipulada y previamente pagada, la Compañía _____ en adelante **EL ASEGURADOR** garantiza las obligaciones contraídas por el **TOMADOR CAUCIONADO**, ante el **SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS DE BOLIVIA (S.N.C.)**, denominado en adelante, **el BENEFICIARIO**.

Esta garantía es constituida conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos 26336 y 25134, la Ley 1769 sobre Pesos y Dimensiones Permisibles para la Circulación en Carreteras de Vehículos Automotores y su reglamento, emitido mediante D.S. 25629 de fecha 24 de Diciembre de 1999 y a las especificaciones de las Condiciones Particulares y Generales de esta póliza, hasta el monto máximo indicado en ella como suma caucionada.

TOMADOR CAUCIONADO: _____

DOMICILIO: _____

BENEFICIARIO: **SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS – S.N.C.**

MONEDA:

OBJETO DE LA CAUCION: Indemnización por daños causados a caminos, puentes, túneles, alcantarillas, bermas, cunetas y obras de arte a cargo del S.N.C., producidos por el sobre-dimensionamiento y el exceso de peso de vehículos que poseen el Permiso de Circulación para Vehículos con Exceso de Dimensiones y con Exceso de Peso respectivamente.

VIGENCIA: Desde las ____ 00:00 Hrs del _____
Hasta las ____ 00:00 Hrs. del _____

VALOR CAUCIONADO: Hasta \$us. 20.000.-

PRIMA TOTAL (Incluyendo Impuestos y Recargos): \$us. _____

FORMA DE PAGO: AL CONTADO

CONTRAGARANTIAS: _____

LUGAR Y FECHA:

La Paz, ____ de _____ de ____.

TOMADOR CAUCIONADO

COMPAÑÍA DE SEGUROS

RAMOS FIANZAS – CAUCIONES

POLIZA DE SEGURO DE GARANTIA DE BUENA EJECUCIÓN DE TRANSPORTE

(Aprobada mediante R.A. N° _____ de fecha _____)

CONDICIONES GENERALES

1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

En forma accesoria a lo dispuesto en los Decretos Supremos 26336 y 25134, la Ley 1769 sobre Pesos y Dimensiones Permisibles para la Circulación en Carreteras de Vehículos Automotores y su reglamento, emitido mediante D.S. 25629 de fecha 24 de Diciembre de 1999, se emite la presente Caucción sujeta a las estipulaciones de esta Póliza, así como a las disposiciones del Código de Comercio, o en su defecto, del Código Civil, según corresponda y demás leyes y regulaciones en lo que no estuviere previsto en el presente documento.

Cualquier anexo o suplemento que se emitiera, formando parte integrante de esta Póliza y modificando o complementando sus Condiciones Generales o Particulares, prevalecerá sobre éstas.

Las condiciones que hubieran sido mecanografiadas se aplicarán con preferencia a las impresas.

2. DE LAS PARTES

Son parte de la presente Póliza:

1. **El Asegurador Fiador:** La Compañía de Seguros designada en las Condiciones Particulares, que otorga la Caucción respecto al cumplimiento del Contrato principal bajo los términos y condiciones de esta Póliza.
2. **El Beneficiario:** a favor del cual se extiende esta garantía: el Servicio Nacional de Caminos (SNC).
3. **El Tomador Afianzado:** La empresa de transporte encargada de cumplir con la obligación de contratación de la presente póliza, obligación establecida en el inciso F) del Artículo 11 del Reglamento de la Ley 1769 sobre Pesos y Dimensiones Permisibles para la Circulación en Carreteras de Vehículos Automotores.

3. DEFINICIONES

Servicio Nacional de Caminos (SNC): Beneficiario de la póliza y ente del Estado que otorga el Permiso Especial de Circulación para Vehículos con Exceso en Dimensiones y el Permiso Especial de Circulación para Vehículos con Exceso de Peso.

Vehículos con Exceso en Dimensiones: Vehículos que exceden las dimensiones mayores a 4.30 mts. de altura, 20,70 mts. de largo y 2,60 mts. de ancho.

Permiso Especial de Circulación para Vehículos con Exceso en Dimensiones: Permiso otorgado por el SNC a vehículos que exceden las dimensiones citadas en la definición anterior.

Condiciones del Permiso Especial de Circulación para Vehículos con Exceso en Dimensiones: Se refieren a requisitos que deben cumplir las Empresas de Transporte para obtener dicho permiso como ser:

- a) presentación de la solicitud acompañada del ANEXO IV del D.S. 25629,
- b) presentación de fotocopias legalizadas de las pólizas de Seguro con validez hasta 60 días posteriores a la fecha de conclusión del transporte,

Vehículos con exceso de peso: Vehículos que exceden las 45 Toneladas de peso bruto vehicular.

Permiso Especial de Circulación para Vehículos con Exceso de Peso: Permiso otorgado por el SNC a vehículos que entran en el rango de a) 45 a 55 Toneladas de peso bruto vehicular con un mínimo de 22 llantas con cargas técnicamente indivisibles y b) superior a 55 Toneladas de peso bruto vehicular con cargas técnicamente indivisibles.

Condiciones del Permiso Especial de Circulación para Vehículos con Exceso de Peso: Se refieren a requisitos que deben cumplir las Empresas de Transporte para obtener dicho permiso como ser:

- a) presentación de la “Solicitud de Autorización para Transporte de Cargas Indivisibles con Peso Bruto Total entre 45,01 a 55,00 Toneladas para Vehículos con un Mínimo de Veintidós Llantas” (ANEXO I del D.S. 25629) en el momento del transporte ante el funcionario del SNC, de la

Prefectura Departamental o Concesionario y en cada puesto de control de la carretera por la que circule (Para el rango de cargas de 45 a 55 Toneladas).

b) presentación con 15 días de anticipación al día del transporte y por escrito ante el SNC, la Red Fundamental y Servicios Prefecturales de Caminos, un estudio técnico de transporte demostrativo de la factibilidad de que el tránsito del vehículo no afectará en su recorrido la carretera, puentes, túneles, alcantarillas y obras de arte (Para el rango de más de 55 Toneladas de Peso).

c) pago de la tasa establecida por Tonelada de exceso.

Caminos: Carreteras de tránsito inter-departamental e inter-provincial que estén pavimentadas con asfalto rígido y/o flexible y cuyo cuidado y control se halla bajo la Supervisión del Servicio Nacional de Caminos (SNC).

Puentes, Túneles, Alcantarillas, Bermas, Cunetas: Obras Civiles cuyo cuidado y control se halla bajo la Supervisión del Servicio Nacional de Caminos (SNC).

Obras de Arte: Obras Civiles que incluyen Pasarelas, Protectores, Barandas y cuyo cuidado y control se halla bajo la Supervisión del Servicio Nacional de Caminos (SNC).

4. OBJETO DE ESTA POLIZA

En consideración a la Solicitud escrita, presentada por el Tomador Afianzado, que forma parte integrante e indivisible de la póliza y en virtud a ella, la Compañía garantiza, hasta el límite señalado como suma asegurada, la indemnización de los daños que pudiera sufrir el Beneficiario, como consecuencia de eventualidades que pudieran presentarse en el desarrollo del transporte.

Se entienden por eventualidades a los hechos imprevistos fortuitos y accidentales que corresponden a daños causados a caminos, puentes, túneles, alcantarillas, bermas, cunetas y obras de arte a cargo del SNC, producidos por a) el sobre-dimensionamiento de vehículos que poseen el Permiso de Circulación para Vehículos con Exceso de Dimensiones, b) el exceso de peso de vehículos que poseen el Permiso de Circulación para Vehículos con Exceso de Peso y c) condiciones no-óptimas del vehículo transportador.

5. EXTENSION DE LA COBERTURA

La responsabilidad de la Compañía de Seguros alcanza hasta el límite de la suma caucionada, señalada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

6. INDEMNIZACION DE LOS DAÑOS

En caso de producirse los daños causados por el vehículo sobre-dimensionado y/o con exceso de peso del Tomador Caucionado, para que el Asegurador pague la indemnización, el Beneficiario emitirá la Resolución respectiva, respaldada por el Informe Técnico emitido por la Gerencia de Conservación Vial que establezca los daños causados a caminos y/o obras de arte y la consecuente ejecución de la garantía.

7. EJECUCIÓN INMEDIATA.

La presente póliza es de ejecución inmediata, renovable e irrevocable y constituye una fianza solidaria mancomunada e indivisible.

A efecto del pago, con la denuncia del siniestro, el Beneficiario debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de la Resolución y del informe emitido por la Gerencia de Conservación Vial que establezca los daños causados por el Tomador Caucionado y las causas de los mismos.
- b) Fotocopia legalizada de la Solicitud de Autorización del ANEXO IV debidamente sellado por el SNC y con identificación del funcionario del SNC que firma y/o autoriza, en caso de que los daños hayan sido causados por sobre-dimensionamiento del vehículo y del ANEXO 1 en caso que los daños hayan sido causados por sobrepeso del vehículo.

El asegurador, verificado el informe y los daños dentro de los 10 días hábiles siguientes al reclamo, procederá al pago de la indemnización correspondiente a los mismos, en los próximos diez días hábiles posteriores al reclamo, sin ningún otro requerimiento judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza.

En caso que la Compañía no efectuara la verificación del daño en el plazo señalado, el siniestro se entiende por aceptado.

8. MODIFICACIONES DEL RIESGO

La novación de la obligación principal, deja sin efecto la garantía otorgada bajo esta Póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada.

9. CONDICION PARA LA VALIDEZ DE ESTA POLIZA

Es condición para la validez de esta Póliza que, entre el Tomador Afianzado y el Beneficiario, no existan vinculaciones económicas ni jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíprocas que pudieran dar lugar a lucro bajo esta Póliza.

10. RIESGOS NO CUBIERTOS

La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de fuerza mayor o casos tales como:

1. Desvío de Vehículos por parte de Autoridades de Tránsito, hacia caminos no autorizados por el SNC.
2. Responsabilidad ante terceros.
3. Pérdida por robo de partes de las obras de arte.
4. Pérdida o daño por cualquier hecho intencional de Tomador Afianzado a las vías y obras de arte al cuidado y control del SNC.
5. Desgaste y/o deterioro gradual de carreteras y/o obras de arte, hundimiento y/o deslizamiento a causa de deterioro, así como fermentación, combustión y/o vicio propio de las mismas.
6. Pérdida o daños ocasionados por cualquier fenómeno meteorológico o de la naturaleza como erupción volcánica, tempestad, vientos, vientos huracanados, huracanes, trombas, terremotos o temblores de tierra, así como daños por cursos de agua, inundación, riadas, granizo y/o nevada.
7. Rayo, Incendio y/o incendio forestal.
8. Pérdida o daño por bombas, artefactos inflamables o explosivos, o por cualquier atentado, con fin político o social, por alboroto popular o por autoridad superior militar o civil legítima o de facto, así como riesgos políticos tales como Motín, Huelga, Conmoción Civil, Daño Maliciosos, Vandalismo, Sabotaje.
9. Guerra, guerra civil, hostilidades o actos similares a guerra (fuese declarada o no), invasión, motín, asonada o sedición, insurrección e insurrección militar, poder usurpado, ley marcial, rebelión, revolución, confiscación, requisición y/o nacionalización.
10. Pérdida o daño por material para armas nucleares y la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión nuclear. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostiene por sí mismo
11. Lucro cesante o pérdida de beneficios.
12. Transporte de Contenedores con especificaciones ISO 668, excepto para el caso de la altura del contenedor.
13. Transporte de Ganado en pie.
14. Transporte de automóviles en vehículos cuya altura sea menor a 4,30 mts.
15. Operaciones de Carga y Descarga en la Carretera, excepto en caso de Emergencia bajo autorización del SNC.
16. Transporte de sustancias controladas e/o ilegales.

11. SUBROGACION DE DERECHOS

Todo pago que efectúe la Compañía bajo los términos de esta Póliza, le da derecho para repetirlo contra el Tomador Afianzado, subrogándose por este simple hecho en las acciones y derechos del Beneficiario para los fines de repetición.

Asimismo, el Tomador Afianzado se constituirá en deudor de la Compañía en las sumas pagadas por su cuenta, sin la formalización de ningún otro requisito.

12. OTRAS CAUCIONES

Si existieran otras garantías, aceptadas por el Beneficiario, para el mismo objeto de esta Póliza, aquellas constituirán una caución primaria con respecto a la presente Póliza, y por tanto, el pago que pudiera corresponder al Asegurador, solo lo será en la parte complementaria y hasta el límite de esta Póliza.

13. PROHIBICION DE CEDER

Queda expresamente prohibido, ceder o transferir los derechos de esta Póliza, y es nula toda cláusula o acuerdo que dispusiere lo contrario, salvo autorización expresa y formal de la Compañía.

14. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones del Beneficiario bajo esta Póliza, se producirá cuando prescriban sus acciones contra el Tomador Caucionado.

15. DISCREPANCIAS EN LA POLIZA

Si el Asegurado o tomador encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, pueden pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la Póliza. Se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince (15) días siguientes al de la reclamación el Asegurador no da curso a la rectificación solicitada o mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

16. PAGO DE PRIMAS

Siendo el presente seguro una fianza, la prima debe pagarse al contado, sin cuyo requisito la Póliza no entrará en vigencia.

17. CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

En mérito a lo previsto en el Art. 39 de la Ley No. 1883, las controversias de derecho entre el Asegurador y el Tomador Caucionado sobre los alcances de la presente póliza de seguro, serán sometidas al Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio del lugar del reclamo, en concordancia con la Ley de Conciliación y Arbitraje No. 1770 de fecha 10 de Marzo de 1997

FIRMAS AUTORIZADAS